

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5280/2023.

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana
Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5280/2023

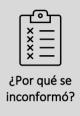
Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



5 bases de datos referentes al registro de trenes que han pernoctado y que no hayan estado en operación en el presente año

Porque la información proporcionada no está completa





¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por quedar sin materia

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras clave: Líneas del metro, actos consentidos, respuesta incompleta.





ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	7
a) Cuestión Previa	10
b) Síntesis de agravios	12
c) Estudio de la respuesta complementaria	13
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o STC	Sistema de Transporte Colectivo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5280/2023

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5280/2023, interpuesto en

contra del Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de

SOBRESEER por quedar sin materia el presente recurso de revisión, con base en lo

siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cinco de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número

de folio 090173723001262 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El dos de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio UT/4000/2023, de

esa misma fecha, firmado por el Gerente Jurídico.

III. El diecisiete de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual

hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

IV. Por acuerdo del veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los

artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cuatro y veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el

oficio UT/4829/2023, de fecha primero de septiembre, firmado por la persona responsable

de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las

pruebas que consideró pertinentes.

A info

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de

la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto

de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243.

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó

admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la

Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "Detalle del medio de impugnación" se desprende que quien es

recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio

para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se

actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta

a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la

impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

1.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la

respuesta impugnada fue notificada el dos de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto

el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de agosto, es decir al décimo primer día

hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado

en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134

C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

En este sentido, es importante referir que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

4 Publicada on la página 1539, do la Sogunda

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los

requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el Criterio 07/21, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta

complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de

entrega elegida.

info

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante

para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los

extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del

particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo

análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la

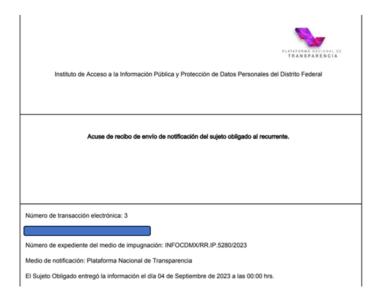
solicitud.

Respecto a los puntos primero y segundo, se observa que el Sujeto Obligado, notificó con

fecha veinticinco de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una

respuesta complementaria, generando el acuse correspondiente:





Sin embargo, con fecha veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, quiso perfeccionar su respuesta complementaria, por lo que volvió a notificar un alcance a través del medio señalado, tal y como se muestra a continuación:

PLATAGONA VACIONAL DE TRANSPARENCIA							
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal							
,							
Acuse de recibo de Envío_alcances.							
Número de transacción electrónica: 6							
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5280/2023							
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia							
•							
El Organismo Garante recibió la información el día 25 de Septiembre de 2023 a las 00:00 hrs.							



Por lo anterior, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

- a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:
 - 1. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro total de trenes inventariados de cada una de las 12 líneas de Metro, estén o no en operación a julio de 2023, informando sobre su: a) Número de Tren, b) Modelo, c) Año de puesta en servicio, d) Fabricante, e) Estatus/Condiciones (operable, fuera de servicio, mantenimiento mayor u otra clasificación), f) Número de vagones/Carros y g) Patio donde se encuentra dándole mantenimiento. Lo anterior es similar a la respuesta previa con folio 090173722000029, la cual se tiene constancia de que la respuesta fue en el formato solicitado.

	Α	В	C	D	E	F	G
				Año de			
	#	Tren	MODELO	Puesta en	Fabricante	Estatus	CARROS
1				Servicio			
2	1	042/058	MP-68R96	1969	ALSTOM	REVISIÓN DE AVERÍA	9
3	2	062/088	MP-68R96	1969	ALSTOM	REVISIÓN DE AVERÍA PERCANCE	9
4	3	072/022	MP-68R96	1969	ALSTOM	REVISIÓN DE AVERÍA	9
5	4	089/029	MP-68R96	1969	ALSTOM	REVISIÓN DE AVERÍA	9
6	5	416/417	NM-83A	1984	CONCARRIL	MANTTO. SISTEMÁTICO MAYOR	9
7	6	428/429	NM-83A	1984	CONCARRIL		9
8	7	430/431	NM-83A	1984	CONCARRIL	MANTTO. SISTEMÁTICO MAYOR (F/R)	9
9	8	452/453	NM-83A	1984	CONCARRIL	FALTA DE REFACCIONES	9
10	9	458/459	NM-83A	1984	CONCARRIL		9
11	10	468/486	NM-83B	1986	CONCARRIL	MANTTO. SISTEMÁTICO MAYOR	9
12	11	471/470	NM-83B	1986	CONCARRIL		9
		/					_

2. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro total de vagones/carros/trenes inventariados de cada una de las 12 líneas de Metro, estén o



no en operación a la fecha de 2023, incluyendo su: a) Número de Inventario, b) Fecha de alta, c) Descripción cabms, d) marca, e) modelo, e) Características. *Lo anterior es similar a la respuesta previa con folio 090173722000029, la cual se tiene constancia de que la respuesta fue en el formato solicitado.*

	Α	В	С		D	Е	F
1	id_inventario 💌	fecha_alta 💌	descri_cabms	¥	marca 🔻	modelo 💌	caracteristicas
2	115931	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3039 T35
3	115959	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 27 T19
4	116215	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86	MOTRIZ 1038 T14
5	170714	26/03/2002	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 95A	MOTRIZ 66 T9
6	42730	07/12/1984	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	MP 68R93B	MOTRIZ 111
7	94137	12/11/1988	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	NM 83A	MOTRIZ 3653
8	115893	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86	MOTRIZ 3001 T 16
9	115894	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86	MOTRIZ 3002 T 16
10	115895	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3003 T 33
11	115896	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3004 T 33
12	115897	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3005 T 24
13	115898	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3006 T 24
14	115899	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86	MOTRIZ 3007 T 17
15	115900	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86	MOTRIZ 3008 T 17
16	115901	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3009 T 23
17	115902	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86A	MOTRIZ 3010 T 23
18	115903	14/02/1992	CARRO DE PASAJEROS (METRO)		1STC	FM 86	MOTRIZ 3011 T 10

3. Base de datos en archivo o formato de Excel editable actualizada de la dirección de los talleres o patios de encierro donde pernoctan los trenes de cada una de las 12 líneas a julio de 2023. Lo anterior es similar a la respuesta previa con folio 090173722000029, la cual se tiene constancia de que la respuesta fue en el formato solicitado.

LÍNEA	UBICACIÓN							
1	Coordinación de Mantenimiento Sistemático							
	Zaragoza Av Fuerza Área # 198, Col. Aviación Civil, CP							
	15740, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.							
2	Coordinación de Mantenimiento Sistemático							
	Tasqueña Calle Cerro de Jesús # 17, Col. Campestre							
	Churubusco, CP 04200, Alcaldía Coyoacán, CDMX.							



3	Coordinación de Mantenimiento Sistemático Ticomán
	Av. Ticomán # 199, Col. Santa Isabel Tola, CP 07010,
	Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX.

4. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro de número de trenes que pernoctan en los diferentes patios de encierro a julio de 2023. *Lo anterior* es similar a la respuesta previa con folio 0325000084319.

Número de Trenes que pernoctan en los diferentes patios de encierro al 21 de mayo de 2019.

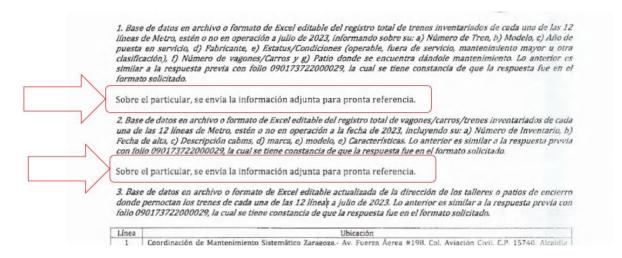
1-1 1-2	1-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-12	L-A	L-B
27 24	20	7	14	11	22	24	24	28	19	25

Oficio No. UT/2615/19

- 5. Los puntos anteriores se han pedido previamente y no representaron un costo para su entrega dado que se proporcionaron en archivos de Excel y Word (formatos abiertos). Por otro lado, el solicitante tiene la disponibilidad de acudir con memoria USB para la recepción de archivos si el volumen de información sobrepasa la capacidad de la plataforma de transparencia.
- b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información señalando lo siguiente:

"El sujeto obligado responde con un archivo en PDF de nombre "RESPUESTA 23001262". En dicho archivo en su "Página 3 de 4" el sujeto obligado sobre el Punto 1 y el Punto 2 que solicite, responde "Sobre el particular, se envía la información adjunta para pronta referencia", sin embargo, en la hoja subsecuente no está la información solicitada, tampoco adjunta el archivo de en formato de Excel como solicitado





Por lo anterior pido apoyo para que el sujeto obligado atienda y responda a la solicitud formulada. Gracias.

Al respecto se observó que no realizó manifestación alguna en contra de la información requerida en los puntos **3, 4 y 5**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

c) Análisis de la respuesta complementaria. Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza,

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



es pertinente analizar la respuesta complementaria contenida en el oficio UT/4829/2023, y sus anexos, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por lo que, en ese entendido, este Instituto advirtió lo siguiente:

- Respecto a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud de información, indicó que anexaba dos archivos electrónicos en formato Excel, los cuales contienen la información de su interés, tomando como referencia la fecha en que se ingresó la solicitud de información, es decir el día 5 de julio de 2023, para ambos casos.

Al respecto del análisis realizado al archivo se observa que el Sujeto Obligado remitió dos archivos electrónicos en formato Excel los cuales contienen las dos bases de datos requeridas consistentes en:

 La Base de datos del registro total de trenes inventariados de cada una de las 12 líneas de Metro, estén o no en operación a julio de 2023.

	А	U	C	V	L	
			Año de			
	Tren	MODELO	Puesta en	Fabricante	Estatus	CARROS
ı	_	~	Servicic 🕆	~	·	~
2	042/058	MP-68R96	1969	ALSTOM	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
3	062/088	MP-68R96	1969	ALSTOM	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
1	072/022	MP-68R96	1969	ALSTOM	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
5	089/029	MP-68R96	1969	ALSTOM	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
5	416/417	NM-83A	1984	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
7	428/429	NM-83A	1984	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
3	430/431	NM-83A	1984	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
)	452/453	NM-83A	1984	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
0	458/459	NM-83A	1984	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
1	468/486	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
2	471/470	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
3	479/478	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
4	481/480	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
5	485/484	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
6	489/488	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
7	495/494	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
8	499/498	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
9	501/500	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
0	503/502	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9
1	505/504	NM-83B	1986	CONCARRIL	OPERATIVO CON PROGRAMA DE MANTT	9

2. La Base de datos del registro total de vagones/carros/trenes inventariados de cada una de las 12 líneas de Metro, estén o no en operación a la fecha de 2023.



id inventari	fecha Alta	id_cve_	marca	modelo	caracteristicas	descripcion de grupo
0 🔻	en inv	cabms	▼	*	~	_
284313	03/25/2020	54413000065	CAF	M-0672	MOTRIZ	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284314	03/25/2020	54413000065	CAF	R-3953	REMOLQUE	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284315	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2272	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284316	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2273	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284317	03/25/2020	54413000065	CAF	PR-3954	PILOTO REMOLQU	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284318	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2274	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284319	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2275	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284320	03/25/2020	54413000065	CAF	R-3955	REMOLQUE	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284321	03/25/2020	54413000065	CAF	M-0673	MOTRIZ	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284322	03/25/2020	54413000065	CAF	M-0674	MOTRIZ	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284323	03/25/2020	54413000065	CAF	R-3956	REMOLQUE	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284324	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2276	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284325	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2277	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284326	03/25/2020	54413000065	CAF	PR-3957	PILOTO REMOLQU	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284327	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2278	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284328	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2279	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284329	03/25/2020	54413000065	CAF	R-3958	REMOLQUE	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284330	03/25/2020	54413000065	CAF	M-0675	MOTRIZ	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284331	03/25/2020	54413000065	CAF	M-0676	MOTRIZ	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284332	03/25/2020	54413000065	CAF	R-3959	REMOLQUE	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284333	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2280	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284334	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2281	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284335	03/25/2020	54413000065	CAF	PR-3960	PILOTO REMOLQU	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284336	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2282	NODRIZA	EQ. ELEC DE PASAJEROS
284337	03/25/2020	54413000065	CAF	N-2283	NODRIZA	EO. ELEC DE PASAJEROS

En virtud de lo anterior, se considera que, en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por la parte recurrente al proporcionar las bases de datos requeridos en los puntos 1 y 2, en el formato requerido.

Por lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

info

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5280/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

- -

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los

puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

- - -

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo**, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada *CONGRUENCIA* Y *EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS*⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Ainfo

conformidad con el **Criterio 07/21**9 aprobado por el Pleno de este Instituto citado en párrafos

precedentes.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción

II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho

SOBRESEER en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que

la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación

exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se SOBRESEE en el

recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-T02 CRITERIO-07-

21.pdf



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.